



**CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3)  
LAVADORAS Y DOS (2) SECADORAS INDUSTRIALES PARA EL CENTRO PENAL  
DE ZACATECOLUCA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES,  
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
N° MJSP-DGCP-53/ 2016**

Nosotros. **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVEKDE**, de [redacted] de edad. Ingeniero Mecánico, del domicilio de [redacted] con Documento único de Identidad número [redacted] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial; número quince, Torno número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, v **LAURA ESTER TENORIO DE GONZÁLEZ**, de [redacted] de edad, con documento único de identidad número [redacted] actuando en calidad de administradora única propietaria y representante legal de la Sociedad **REPUESTOS Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS GLOBAL MARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **REGMA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de [redacted] con número de identificación tributaria [redacted] personería que acredito y así lo hago constar a través de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Constitución otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día tres de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Nidia Irene Duran Erazo e inscrita en Registro de Comercio, bajo el número noventa del libro tres mil doscientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades, el día catorce de mayo del dos mil catorce; la cual contiene todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad en la actualidad y que asimismo constituyen sus estatutos, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es entre otras, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de maquinaria; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva y la representación judicial y

extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quienes durarán siete años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto, instrumento en el que además consta el nombramiento de la Primera Administración, en la cual resulté electa como Administradora Única Propietaria por el periodo anteriormente indicado; que en lo sucesivo me denominaré **LA CONTRATISTA**; convenimos en celebrar el presente Contrato de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) LAVADORAS Y DOS (2) SECADORAS INDUSTRIALES PARA F,L CENTRO PENAL DE ZACATECOLUCA DE LA DIREC OJÓN GENERAL. DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, bajo la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LA CAP el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, mantenimiento preventivo y correctivo de tres (3) lavadoras y dos (2) secadoras industriales propiedad de la Dirección General de Centros Penales, según el siguiente detalle.

ITEM	BIEN Y/O SERVICIO (S)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO LAVADORAS EXTRACTORAS TIPO INDUSTRIAL DE 60 LIBRAS MARCA MAXIWASH/B&C TECHNOLOGIES, MODELO MWHE60P, EQUIPO 11.1.034.15.010	SERVICIO	9	\$550.00	\$4,950.00
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO: LAVADORAS EXTRACTORAS TIPO INDUSTRIAL DE 60 LIBRAS MARCA, 1 MAXIWASH/B&C TECHNOLOGIES MODELO MWHE60P, EQUIPO 11.1.034.15.010	SERVICIO	1	\$2,683.53	\$2,683.53
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO: LAVADORAS EXTRACTORAS TIPO INDUSTRIAL DE 60 LIBRAS MARCA: MAXIWASH B&C TECHNOLOGIES, MODELO MWHE60P, EQUIPO 11.1.034.15.009/11	SERVICIO	2	\$1,000.00	\$2,000.00
<b>TOTAL CON IVA</b>					<b>\$9,633.53</b>

ÍTEM	BIEN Y/O SERVICIO (S)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO: SECADORAS INDUSTRIALES ELECTRICAS MARCA: MAXIDRY MODELO MDE75MDT	SERVICIO	6	\$500.00	\$3,000.00
2	MANTENIMIENTO CORRECTIVO: SECADORAS INDUSTRIALES ELECTRICAS MARCA MAXIDRY MODELO MDE75MDT	SERVICIO	1	\$900.00	\$900.00
2	MANTENIMIENTO CORRECTIVO: SECADORAS INDUSTRIALES ELECTRICAS MARCA: MAXIDRY, MODELO MDE75MDT	SERVICIO	1	\$850.00	\$850.00
<b>TOTAL CON IVA</b>					<b>\$4,750.00</b>

N°	CANTIDAD DE EQUIPO	DESCRIPCION	PRECIO TOTAL
1	9	LAVADORA EXTRACTORA TIPO INDUSTRIAL DE 60 LIBRAS MARCA MAXIWASH/ B&C TECHNOLOGIES MODELO MWHE60P	\$9,633.53
2	2	SECADORA INDUSTRIAL ELECTRICA MARCA MAXIDRY MODELO MDE75MDT.	\$4,750.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$14,383.53</b>

El servicio descrito será otorgado de acuerdo a las ofertas técnicas, y servirá para cubrir las necesidades de la Dirección General de Centros Penales LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad de) servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formaran parte integral del Contrato y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso, la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente Contrato será contado a partir de la notificación del presente Instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio de objeto del presente Contrato será por un valor de **CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,383.53)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir del retiro del quedan por el mantenimiento respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de la Dirección General de Centros Penales y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el mantenimiento. El mantenimiento correctivo se realizará según necesidades, previa autorización del Administrador del Contrato

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes con cargo a la Unidad Presupuestaria 06- Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de mantenimiento

Preventivo y correctivo de tres (3) lavadoras tipo industrial de sesenta (60) libras, marca Maxiwash/B&C technologies, modelo MWHE60P y dos (2) secadoras tipo industrial, marca Maxidry modelo MDE75MDT. de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y tercera del presente Contrato, proporcionando todo el cuidado razonable para mantener óptimas condiciones de operación dichos bienes, así mismo asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El Mantenimiento Preventivo, se realizará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a requerimiento de la Dirección General de Centros Penales; y deberá cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo establecidas en las especificaciones técnicas. El Mantenimiento Correctivo, se realizará a solicitud del Administrador del Contrato y este será brindado después de la aprobación del presupuesto. LA CONTRATISTA deberá proporcionar el servicio según la calendarización y horario que proporcione la Dirección General de Centros Penales. LA CONTRATISTA deberá cumplir con los servicios preventivos y correctivos de conformidad a las actividades detalladas en la oferta técnica.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO.** EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar al CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato LA CONTRATISTA, deberá presentar en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACL la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,876.71)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la

fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, el señor [REDACTED], Técnico de la Unidad de Operaciones de la Dirección General de Centros Penales, nombrado en acuerdo de nombramiento número doscientos veintiuno de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el Art 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, y su Reglamento demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito las instrucciones que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte la Institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art 161 de la LACAP

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio

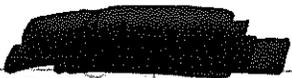
Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las Partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en case de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito > tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO Edificio B3, Primera Nivel, Complejo Plan Maestro.. Centre de Gobierno. San Salvador, y para LA CONTRATISTA [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



  
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,  
EL MINISTERIO.

  
LAURA ESTER TENORIO DE GONZÁLEZ,  
LA CONTRATISTA.  
REGMA, S.A./DEX.V. j